



IMPLICACIONES EN MATERIA FISCAL PARA EL PROCESO DE ALTA DE LAS EXPLOTACIONES EN EL RÉGIMEN DE TITULARIDAD COMPARTIDA

05/05/2022, Zaragoza

Indice

- **Normativa general de la titularidad compartida**
- **Obtención del NIF: Alta censal en la AEAT**
- **Obtención Firma digital**
- **Tributación en IRPF**
- **Tributación en el IVA.**



REGULACIÓN

- **Ley 35/2011 sobre titularidad compartida.**
- **Real Decreto 297/2009 que crea el registro de titularidad compartida.**

Regulación fiscal:

- **Ley 58/2003 General Tributaria.**
- **RD 1065/2007, Reglamento General de Aplicación de los tributos.**
- **Ley 35/2006 y RD 439/2007 IRPF.**
- **Ley 37/1992 y RD 1624/1992 IVA.**



REGULACIÓN ARAGÓN

- ORDEN de 7 de marzo de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se crea el **Registro de titularidad compartida de explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón**
- ORDEN de 4 de junio de 2012, **de modificación de la ORDEN de 7 de marzo de 2012**, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se crea el Registro de titularidad compartida de explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Artículo 9 Ley 35/2011

- La titularidad compartida de explotaciones agrarias tendrá la consideración a efectos tributarios de entidad del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 35.4 “Unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales.”

- Toda titularidad compartida de explotación agraria en su consideración de entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, **tendrá un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. (NIF E)**

Artículo 3 Ley 35/2011. Requisitos de las personas titulares

Estar dadas de alta en la Seguridad Social.

Ejercer la actividad agraria y trabajar en la misma de modo directo y personal.

Residir en el ámbito territorial rural en que radique la explotación.



Artículo 4 Ley 35/2011. Administración, representación y responsabilidad

- **La administración** corresponderá a ambas personas titulares conjuntamente.
- **La representación** de la explotación de titularidad compartida, será solidaria, con excepción de los actos que supongan, disposición, enajenación o gravamen de la misma, en los que dicha representación será mancomunada.
- **La responsabilidad** será **directa, personal, solidaria** e ilimitada de las dos personas titulares.



Artículo 5 Ley 35/2011. Reparto de rendimientos

- Los rendimientos generados por la explotación se repartirán al **50 por ciento** entre ambas personas titulares de la explotación agraria de titularidad compartida.
- Una vez repartidos, estos rendimientos se regirán por lo dispuesto en el régimen económico matrimonial de ambos cónyuges o los pactos patrimoniales que, en su caso, hayan suscrito las parejas de hecho.

ASIGNACIÓN DE NIF

Declaración censal -modelo 036- que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- **Original y fotocopia del contrato privado de constitución o, documento fehaciente de la declaración de titularidad compartida de la explotación agraria que se constituye, en el que figuren los cotitulares (cónyuges o personas ligadas con una relación de análoga afectividad, inscritas en algún registro público), su cuota de participación (50%), y el objeto de la comunidad, firmado por todos los cotitulares.**

ASIGNACIÓN DE NIF (2)

- **Certificado de la inscripción de la entidad en el Registro** de la Titularidad Compartida del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio rural y Marino o del organismo equivalente de la Comunidad autónoma competente (en su defecto, será suficiente con la aportación del documento fehaciente de la titularidad compartida de explotación agraria en la que conste el impreso con el sello de la inscripción en ese registro).
- Mientras NO conste la Inscripción de la TC, se asignará un **NIF provisional lo que, a su vez, permitirá la referida inscripción.**
- **Fotocopia del NIF de la persona que firme la declaración censal**, que ha de ser el representante de la titularidad compartida.
- **Original y fotocopia del documento que acredite la representación de quien firma la declaración censal.** No será necesario, si figura como tal en el documento de constitución.

ASIGNACIÓN DE NIF (3)

Otras cuestiones:

- Para presentar telemáticamente el modelo 036 es necesario que la persona o entidad solicitante disponga de NIF y conste de alta en el censo por lo que la declaración censal **debe presentarse en impreso**.
- La presentación en **impreso** se podrá realizar bien obteniendo el modelo impreso en PDF a través de la Sede electrónica (previa cumplimentación y validación del mismo) o bien en papel pre-impreso proporcionado en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria.
- **Lugar de presentación:** En la Administración o, en su defecto, Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal.
- En todo caso, antes de acudir a cualquier oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es necesario pedir **Cita Previa** en el Servicio de Gestión Censal del Banner Cita Previa sito en el portal de la Agencia Tributaria o llamando al 901200351 o 912901340. Para solicitar el NIF de la entidad de titularidad compartida pida cita con el NIF de la persona que vaya a solicitarlo.



Modelo 036

Página 1

☐ Los códigos sombreados corresponden a las casillas del modelo oficial.

Datos identificativos

* N.I.F.

[101]

* Apellidos, Razón o denominación social

[102]

1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN

A) Alta

[110] Solicitud de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.)

[111] Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

B) Modificación

[120] Solicitud de N.I.F. definitivo, disponiendo de N.I.F. provisional.

[121] Solicitud de nueva tarjeta acreditativa del N.I.F.

[142] Modificación y baja de datos de teléfonos y direcciones electrónicas para recibir avisos de la AEAT. (páginas 2A, 2B y 2C)

[122] Modificación domicilio fiscal. (páginas 2A, 2B y 2C)

[123] Modificación domicilio social o de gestión administrativa. (páginas 2A y 2B)

[124] Modificación y baja domicilio a efectos de notificaciones. (páginas 2A, 2B y 2C)

[125] Modificación otros datos identificativos / Dominio. (páginas 2A, 2B y 2C)



Modelo 036

Forma jurídica o clase de entidad

[65] ¿Tiene personalidad jurídica? SÍ NO

Marque la casilla que corresponda e indique la forma jurídica o clase de entidad:

[68] Persona jurídica. Forma jurídica: [69]

[70] Entidad en atribución de rentas constituida en España con actividad económica. Clase de entidad: [71] **Titularidad compartida de explotaciones (E)**

[72] Entidad en atribución de rentas constituida en España sin actividad económica. Clase de entidad: [73]

[74] Entidad en atribución de rentas constituida en el extranjero, con presencia en España. Clase de entidad:

[75]

[76] Otras EARS sin presencia en España (N) Clase de entidad:

[77]

[78] Otras entidades. Clase de entidad: [79]

Establecimientos permanentes

Artículo 14 Ley 39/2015 Procedimiento Admvo. Común

Obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) **Las entidades sin personalidad jurídica.**
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. (Notarios y registradores...)
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público...

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO

1. Solicitud del certificado de usuario expedido por la FNMT-RCM.

- El usuario a través de INTERNET, en la página de la FNMT-RCM (www.fnmt.es) seleccionará la opción: “*Certificado de usuario de la FNMT*” “*Obtención*”
- A continuación en “*Solicitud vía Internet de su certificado*” el titular del certificado deberá consignar su NIF. (certificado de entidad sin personalidad jurídica...)
- La FNMT le devolverá en pantalla el **código de solicitud**.

2. Acreditación de la identidad.

- Una vez obtenido el **código de solicitud** de certificado, el interesado deberá personarse en una **oficina** de la **Agencia Tributaria** para proceder a su **identificación**.

3. Obtención del certificado de usuario expedido por la FNMT-RCM.

- El usuario podrá descargar el certificado en el mismo ordenador en el que lo solicitó.

CERTIFICADO ELECTRÓNICO (2)

Acreditación de las entidades sin personalidad jurídica.

Si el titular del certificado es una **entidad sin personalidad jurídica** a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, sólo podrán solicitar el certificado:

- a) El representante de la entidad sin personalidad jurídica. Si la representación de la entidad la ostenta una persona jurídica actuará como solicitante del certificado el representante de ésta.
- b) La persona que aporte poder notarial especial otorgado al efecto.

En todos los casos, el solicitante será una persona física que deberá comparecer personalmente a fin de que sea identificado, sin que sea admisible que alguien actúe en su representación.

CERTIFICADO ELECTRÓNICO (3)

Documentación relativa a la entidad:

Para **entidades** que deban **inscribirse** en un **registro público o especial**: certificado o nota simple acreditativa de su inscripción en el mismo, expedido en la fecha de solicitud o en los quince días anteriores.

CERTIFICADO ELECTRÓNICO (4)

Documentación relativa al representante:

1º. Con carácter general, **la representación de estas entidades se justificará mediante los siguientes medios:**

- a) Certificado o nota simple del registro público o especial en que esté inscrita, expedido en la fecha de solicitud o en los quince días anteriores, o,
- b) Documento notarial que acredite la facultad de representación del solicitante del certificado, o poder especial otorgado para solicitar el certificado.

2º. **Cuando no pueda acreditarse la representación de la entidad de la forma descrita en el punto anterior, se podrá justificar** mediante los documentos privados de designación de representante que proceda en cada caso.

- a) **Documento suscrito por un número de miembros que resulte suficiente conforme a lo previsto en el artículo 398 del Código Civil para representar la mayoría de los intereses de la entidad**, tratándose de comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica, en el que se designa a la persona que la representa para solicitar el certificado electrónico → ***En nuestras oficinas de la AEAT disponemos de un modelo destinado a esta finalidad***

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

IRPF,
retenciones,
modelo 184

IVA

IRPF

Régimen especial de atribución de rentas

Las entidades incluidas en este régimen **no tienen la consideración de contribuyentes por el IRPF ni están sujetas al Impuesto sobre Sociedades**. Son los titulares de las explotaciones en TC los que deben incluir en su declaración por su impuesto personal las rentas correspondientes a dichas explotaciones.

Si son sujetos pasivos del IVA.

IRPF

Renta a imputar

- Rendimientos provenientes de la actividad económica (50% cada uno)
- Rendimientos del capital mobiliario. No
- Rendimientos del capital inmobiliario. No
- Retenciones e ingresos a cuenta (50% cada uno)

Los bienes son de titularidad individual de la persona que sea socia o titular que los adquiere.

IRPF

Renta a imputar

El cálculo de la renta atribuible se efectuará de acuerdo al método de determinación del rendimiento neto que resulte aplicable a la entidad:

Estimación directa normal o simplificada

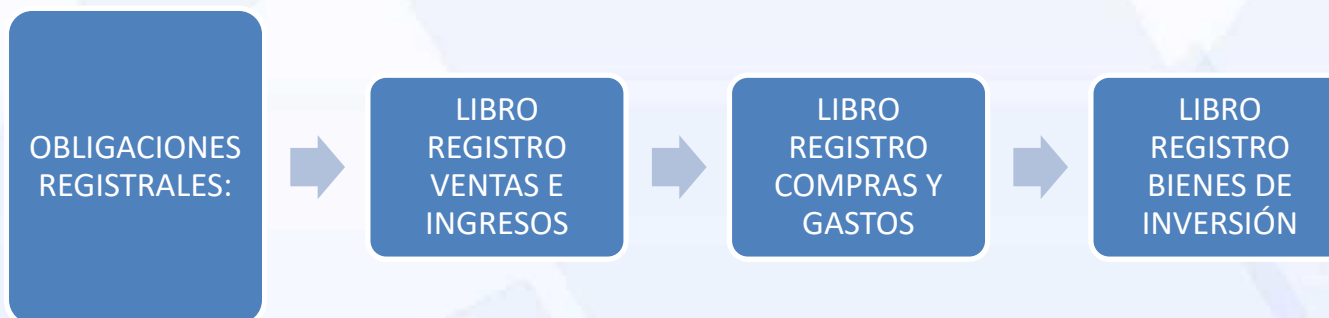
Estimación objetiva.

IRPF

ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL
INCN > 600.000€ o renuncia a EDS

INGRESOS-GASTOS-AMORTIZACIONES=RTO NETO

-REDUCCIONES (ingresos con periodo de generación superior a dos años, por inicio de actividad...)= **RENDIMIENTO NETO REDUCIDO TOTAL**



IRPF

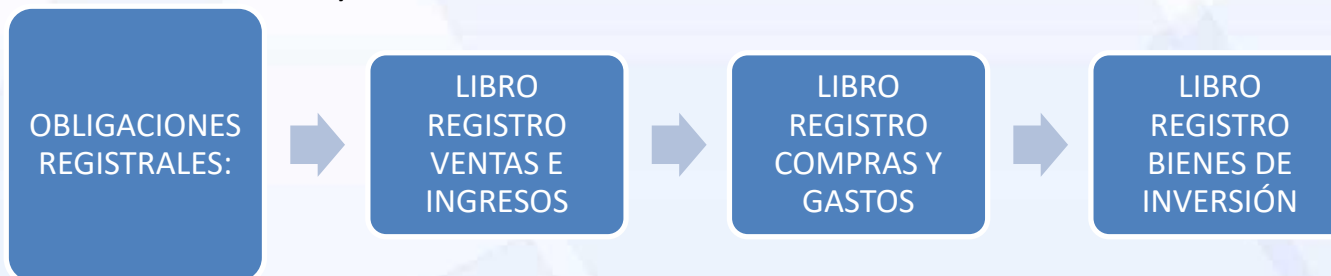
ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

INCEN < 600.000€

INGRESOS-GASTOS-AMORTIZACIONES (TABLA SIMPLIFICADA) =
DIFERENCIA

- GASTOS DIFÍCIL JUSTIFICACIÓN (5% s/diferencia positiva, MÁXIMO 2.000€)
= RTO NETO

-REDUCCIONES (ingresos con periodo de generación superior a dos años,
por inicio de actividad...)= RENDIMIENTO NETO REDUCIDO TOTAL



IRPF ESTIMACIÓN OBJETIVA I

ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA RELACIÓN CONTENIDA EN LA ORDEN DE MÓDULOS HAP/1159/2017

- Los titulares de la TC (los dos; no tiene efectos la renuncia de uno sólo) **no deben haber renunciado** al régimen simplificado o de la AGyP del IVA.
- **Compatible** aun cuando los miembros de la TC ejerzan **de forma personal** otra AAEE en Estimación Directa
- Volumen de ingresos para el conjunto actividades agrícolas en el ejercicio anterior **<250.000€**
 - Se computan las de la entidad + socios herederos, comuneros o partícipes. Cónyuges, descendientes y ascendientes de estos y otras EAT en las que participen cualquiera de los anteriores, siempre que las actividades sean idénticas o similares y exista una dirección común y se compartan medios.
 - No se computan las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones. Tampoco el IVA o Recargo para las actividades que tributen en Régimen Simplificado de IVA.
- Volumen compras ejercicio **anterior <250.000€**
 - Se computan las de la entidad + socios herederos, comuneros o partícipes. Cónyuges, descendientes y ascendientes de estos y otras EAT en las que participen cualquiera de los anteriores, siempre que las actividades sean idénticas o similares y exista una dirección común y se compartan medios.



IRPF ESTIMACIÓN OBJETIVA II

Actividad	Clave
Agrícola o ganadera susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.....	1
Actividad forestal susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.....	2
Ganadería independiente clasificada en la División 0 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)	3
Servicios de cría, guarda y engorde de ganado	4
Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por agricultores o ganaderos, que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido	5
Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por titulares de actividades forestales, que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido	6
Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.....	7
Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería.....	8
Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las tarifas del IAE y se realicen por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales.....	9

IRPF estimación objetiva III

Fase 1ª	<p>INGRESOS ÍNTEGROS (INCLUIDAS SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES Y AYUDA PAC PAGO ÚNICO)</p> <p>(×) ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO</p> <p>* Cuando el perceptor de la ayuda directa de pago único de la PAC no haya obtenido ingresos por actividades agrícolas o ganaderas el índice de rendimiento neto a aplicar es el 0,56.</p> <p>= RENDIMIENTO NETO PREVIO</p>
Fase 2ª	<p>(-) REDUCCIÓN POR AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE (excluidas actividades forestales)</p> <p>= RENDIMIENTO NETO MINORADO</p>
Fase 3ª	<p>(×) ÍNDICES CORRECTORES (en función del tipo de actividad y determinadas circunstancias)</p> <p>= RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS</p>
Fase 4ª	<p>(-) REDUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL: 5 POR 100</p> <p>(-) REDUCCIÓN AGRICULTORES JÓVENES (25 POR 100)</p> <p>(-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (incendios, inundaciones, hundimientos...)</p> <p>= RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD</p>
Fase 5ª	<p>(-) REDUCCIÓN POR IRREGULARIDAD: 30 POR 100</p> <p>= RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DE LA ACTIVIDAD</p>

IRPF estimación objetiva IV

Fase 3ª Beneficios fiscales. Índices Correctores:

- a) Utilización de **medios de producción ajenos, de forma exclusiva**, sin tener en cuenta el suelo, y salvo en caso de aparcería y figuras similares (índice 0,75)
- b) Utilización de **personal asalariado** , cuando su coste supere un determinado porcentaje del volumen total de ingresos (índices del 0,75 al 0,90)
- c) Por cultivos realizados en todo o en parte **en tierras arrendadas** (índice 0,90)
- d) **Por piensos adquiridos a terceros**: cuando en las actividades ganaderas se alimente el ganado con piensos u otros productos para la alimentación adquiridos a terceros que representen más del 50% de los consumidos (índices 0,75 ó 0,95)

IRPF estimación objetiva IV

Fase 3ª Beneficios fiscales. Índices Correctores:

- e) **Por agricultura ecológica:** cuando la producción cumpla con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente de las CCAA sobre producción ecológica (índice 0,95)
- f) **Por cultivos en tierras de regadío** que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica: cuando el contribuyente o la comunidad de regantes en la que participe estén inscritos en el Registro de Impuestos Especiales y cumpla unos mínimos de facturación (índice 0,80)
- g) **Empresas cuyo rendimiento neto minorado no supere 9,447,91 euros,** y no aplique el siguiente (índice 0,90)
- h) **Actividades forestales** gestionadas con planes aprobados por la Administración con periodo de producción \geq 20 a (índice 0,80)

IRPF estimación objetiva V

Fase 4ª Reducciones

- a) **Carácter general : 5%**
- b) **Reducción agricultores jóvenes** o asalariados agrarios: reducción del 25% durante los **5 años siguientes a su primera instalación como titulares de un explotación prioritaria** al amparo de la Ley 19/1995 de Modernización de Explotaciones Agrarias.
- c) **Gastos extraordinarios**: cuando la actividad se vea afectada por incendios, inundaciones, hundimientos u otras circunstancias excepcionales. Podrá minorarse el rendimiento en el importe de los mismos previa comunicación a la AEAT en el plazo de 30 días.

IRPF estimación objetiva VI

- **Fase 5ª Reducción por Irregularidad**

Cuando se obtengan rendimientos cuyo periodo de generación supere 2 años o se obtengan de forma notoriamente irregular, cuando se imputen en un único periodo impositivo, podrán aplicarse una reducción del 30%

- **Reducción por rentas no exentas < 12.000 euros (art.32.2.3º LIRPF)**

Rentas

Importe de la reducción

8.000€ o menos
Entre 8.000,01€ y 12.000€

1.620€
1.620€- 0,45x (rentas-8.000)

IRPF

En el caso de las reducciones por el ejercicio de actividades económicas del artículo 32.2 de la Ley de IRPF y por inicio de una nueva actividad del artículo 32.3, **serán los miembros de la TC que sean contribuyentes por el IRPF, en su caso, los que podrán practicar en su declaración individual dichas reducciones.** En ningún caso podrá aplicarse a la entidad en su conjunto.

Retenciones y pagos fraccionados

- **Obligación de retener** → La TC deberá practicar e ingresar las correspondientes retenciones e ingresos a cuenta.
- **Obligación de realizar pagos a cuenta y de soportar retención** → Pagos fraccionados, son los titulares los que deben efectuarlos en proporción a su participación en la entidad (50%), no la TC.

Retenciones y pagos fraccionados

Pagos fraccionados.

- **2%** volumen ingresos trimestral (excluidas subvenciones e indemnizaciones)
- Si el año anterior la cifra de ingresos fue objeto de retención en más del 70%, no existe obligación de presentar pago a cuenta.

Retenciones.

- Actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura **1%**
- Restantes casos **2%**

Modelo 184. Entidades en atribución de rentas (enero, telemáticamente)

Con la siguiente información:

- Identificación, domicilio fiscal y NIF de las personas que la integran, indicando si siguen siendo miembros de dicha TC a 31 de diciembre.
- Importe total de las rentas obtenidas por la entidad y de la renta atribuible a cada una de las personas que la integran.
- Base de las deducciones a las que tenga derecho la entidad
- Importe de las retenciones e ingresos a cuenta soportados por la entidad y los atribuibles a cada una de las personas que la integran.
- Importe neto de la cifra de negocios de acuerdo con lo dispuesto en la normativa mercantil aplicable.

IVA

Las explotaciones en TC son **sujeto pasivo frente al IVA**, y por tanto les corresponden las obligaciones que impone la normativa de IVA, no a los miembros individualmente. No obstante, si se cumplen los requisitos para la aplicación del Régimen especial de Agricultura, Ganadería y Pesca no tienen que presentar declaraciones de IVA.

En caso de que renuncien a ese régimen especial o tengan que tributar por el régimen general deberán presentar la **liquidación pertinente del IVA** repercutido y soportado, así como las declaraciones informativas necesarias.

IVA REAGyP requisitos de aplicación I

- **A QUIÉN** se aplica: A **TITULARES** de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras que cumplan los requisitos.
- NO son titulares:
 - propietarios de fincas o explotaciones que las cedan en arrendamiento o aparcería.
 - los que realizan explotaciones **ganaderas en régimen de ganadería integrada** (régimen simplificado el IVA)
 - los que realizan explotaciones **ganadería independiente** (régimen simplificado el IVA)
- NO se aplica:
 - Mercantiles, cooperativas y SATS
 - Exceso de volumen de ingresos año anterior
 - Exceso de volumen de comparas año anterior
 - Renunciantes a la EO, RES o REAGP



IVA REAGyP requisitos de aplicación I

A QUÉ actividades de aplica:

- **Explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, que obtengan directamente productos naturales para su transmisión** (en particular: agrícolas en general incluyendo el cultivo de plantas ornamentales, aromáticas o medicinales, flores, champiñones, especias, semillas o plántulas, incluso en invernaderos o viveros; silvicultura; ganadería incluida avicultura, apicultura, cunicultura, sericultura y cría de especies cinegéticas, siempre que estén vinculadas a la explotación del suelo; explotaciones pesqueras en agua dulce; criaderos de crustáceos, moluscos y piscifactorías). **Art. 44 RIVA**
- **Se Excluyen cuando esos productos naturales se utilicen por el titular para:**
 - transformación, elaboración y manufactura, -directamente o por terceros- para su posterior transmisión . Se presume transformación toda actividad para cuyo ejercicio sea preceptivo el alta en un epígrafe del IAE de actividades industriales.
 - No se considera transformación los actos de mera conservación como la como la pasteurización, refrigeración, congelación, secado, clasificación, limpieza, embalaje o acondicionamiento, descascarado, descortezado, astillado, troceado, desinfección o desinsectación. Tampoco la simple obtención de materias primas que no requieran sacrificio de ganado. **a.45 RIVA**



IVA REAGyP requisitos de aplicación I

A QUÉ actividades de aplica:

- **También a los Servicios Accesorios del art. 127** siempre que cumplan todos los requisitos:
 - prestados por los titulares de la actividad a la que se aplica el REAGP
 - a terceros con los medios ordinariamente utilizados en su explotación
 - que contribuyan a la realización de producciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras del destinatario.
 - que en el año inmediato anterior no superen el 20% del volumen total de operaciones de la actividad principal en REAGP. En el caso de que supere el 20%, pero no supere el volumen de ingresos de la actividad principal, No tributará por REAGP, pero podrá tributar en Régimen Especial Simplificado
 - Ejemplos: plantación, siembra, cultivo, recolección, transporte, embalaje, cría guarda y engorde de animales, asistencia técnica, arrendamiento de aperos y maquinaria, eliminación de plantas y animales dañinos, explotación de instalaciones de riego y drenaje, servicios complementarios a la silvicultura (tala, entresaca, astillado, descortezado y limpieza de bosques). a 46 RIVA

IVA REAGyP NOTAS BÁSICAS

No hay obligación de repercutir, liquidar e ingresar el impuesto por las ventas realizadas. (excepto importaciones, AIB o ISPvo)

En las adquisiciones de bienes o servicios no pueden deducir el IVA soportado.

Tienen derecho a percibir una compensación a tanto alzado por el IVA soportado cuando venden los productos.

Act. Agr y forestales 12%

Act. Ganaderas y pesqueras 10,5%

(EXCEPTO cuando sea a otros empresarios o profesionales también en REAGP o a empresarios o profesionales que realicen exclusivamente operaciones exentas)

IVA REAGyP

El régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca será de aplicación a los titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras.

Límite cuantitativo: 250.000€ para operaciones o adquisiciones.
No pueden haber renunciado a la EO en IRPF.



IVA REAGyP

Derecho a una COMPENSACIÓN

REQUISITO FORMAL: RECIBO

Debe **expedirlo el adquirente** de los productos naturales firmado por el sujeto pasivo acogido al REAGyP, quedándose éste una copia.

- Serie y número
- Nombre y apellidos
- Descripción
- Precio
- % Compensación
 - **Agrícola y forestales: 12%**
 - **Ganaderas y pesqueras: 10,5%**
- Importe compensación
- Firma titular explotación

IVA RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN ACTIV. AGyF

Ingresos < 250.000€

- Obligación de presentar declaraciones trimestrales.
- La cuota devengada se calcula aplicando al volumen de ingresos un “índice de cuota devengada por operaciones corrientes”.
- Podrá deducirse el importe de las cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes relativas a bienes o servicios afectados a la actividad (en el 4ºT)
- También será deducible en concepto de **cuotas soportadas de difícil justificación** el 1% del importe de la cuota devengada por operaciones corrientes.
- Anualmente se aprueba una Orden con los índices y módulos para cada ejercicio, donde se recoge el procedimiento de cálculo, tanto para la cuota trimestral del cuarto trimestre como la de los tres primeros. (ingresos trimestre x índice cuota dev. x %Orden).

IVA RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERA

- **Ganadería independiente.**
- **Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.**
- Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas o forestales desarrolladas en régimen de aparcería
- **Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales**, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se realicen por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales.

IVA RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN ACTIV. AGyF

<250.000€

	Ingresos		Índice(*)		Porcentaje(*)		Ingreso a cta.
1.º trimestre	6.000	x	0,10	x	48%	=	288 euros
2.º trimestre	7.200	x	0,10	x	48%	=	345,6 euros
3.º trimestre	7.800	x	0,10	x	48%	=	374,4 euros

(*) Índice de cuota a ingresar y porcentaje que figuran en la Orden HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, para la actividad de servicios de cría, guarda y engorde de ganado. (actividad: "otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos del REAGP y servicios de cría, guarda y engorde de ganado, excepto aves").

4.º trimestre: cuota anual.

La autoliquidación final del año 2018 se presenta durante los treinta primeros días del mes de enero de 2019.

Ingresos	Índice		Cuota devengada op. corrientes		Cuota soportada op. corrientes		Cuota derivada reg. simplificado
27.600	x 0,10	=	2.760 euros		-1.027,60 ⁽¹⁾	=	1.732,40 euros

Ingresos a cuenta del ejercicio: 1.008 euros

A ingresar: 724,4 euros

¿Cómo debería procederse para adquirir bienes una vez constituida la TC, si se quiere hacer por ambos titulares?

La TC sólo está referida a la **actividad económica**, no a los bienes. Es decir, sólo los resultados y beneficios son compartidos, los bienes son de quien los adquiere en su momento.

Por tanto, en caso de que se quieran compartir o adquirir nuevos bienes compartidos, se ha de hacer una escritura / escrito legal que justifique que dicho bien pertenece a más de una persona.

En el caso de que los bienes se hayan adquirido en régimen de bienes gananciales, entonces es dicho régimen el que establece cómo se distribuyen dichos bienes.

Subvenciones

Las subvenciones que se pagan a nombre de la entidad, en el modelo 184 se deben atribuir en el porcentaje del 50%, pero las subvenciones que se pagan a nombre de uno sólo de los partícipes se deberán atribuir en el modelo 184 a nombre del partícipe que las recibe.

¿Las aportaciones de cada uno a la explotación también han de ser al 50% o cabe pactar una aportación distinta aún cuando el porcentaje de participación siempre sea el 50%?

La aportación de trabajo tiene que ser del 50% obligatoriamente, dado que en la tributación en el IRPF se deben atribuir los rendimientos a partes iguales entre los partícipes. En cuanto a la aportación bienes de la explotación, al constituirse la Titularidad Compartida, se deben aportar los bienes y derechos de la anterior explotación, pudiéndose dar el caso de que sean aportados por una sola persona. La participación de ambos a partir de ese momento en que se constituye la TC es del 50 %. En cualquier caso, el término aportación no debe ser interpretado en sentido jurídico de traslado de titularidad.



GRACIAS POR SU ATENCIÓN